

SESIÓN DEL DÍA MIÉRCOLES 12/12/2012

20.- Asociación Nacional de Afiliados. (Se establece que podrá garantizar a sus asociados el arrendamiento de locales comerciales e industriales con destino a la micro y pequeña empresa). (Modificaciones de la Cámara de Senadores).

De acuerdo con lo resuelto por la Cámara, se pasa a considerar el asunto relativo a: "Asociación Nacional de Afiliados. (Se establece que podrá garantizar a sus asociados el arrendamiento de locales comerciales e industriales con destino a la micro y pequeña empresa). (Modificaciones de la Cámara de Senadores)".

—En discusión.

Tiene la palabra el miembro informante, señor Diputado Bayardi.

SEÑOR BAYARDI.- Señor Presidente: la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración aconseja al Cuerpo aprobar las modificaciones que introdujera el Senado al proyecto de ley que establece que la Asociación Nacional de Afiliados podrá garantizar a sus asociados el arrendamiento de locales comerciales e industriales con destino a la micro y pequeña empresa.

Las modificaciones introducidas son de naturaleza aclaratoria y definen con más precisión tres puntos dentro de los cinco artículos que tenía el proyecto.

En el artículo 3° original decía: "En los casos en que no pueda descontarse, en todo o en parte, los alquileres y sus accesorios contratados con destino a locales comerciales e industriales, el arrendatario deberá abonar las sumas no retenidas en forma mensual y dentro de los diez primeros días de cada mes vencido en la Asociación Nacional de Afiliados (ANDA).- La falta de pago determinará que el Servicio de Garantía de Alquiler de ANDA pueda promover las acciones que estime pertinentes, conforme con lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 59 del Decreto-Ley N° 14.219, de 4 de julio de 1974, con la modificación introducida por el artículo 8° del Decreto-Ley N° 15.484 [...]", y en su tercer inciso se aclaraba: "Todo ello, sin perjuicio de la facultad de ANDA de disponer la sustitución de la garantía", a lo cual en el Senado se le incorporó la expresión "previo consentimiento del propietario". O sea que para sustituir la garantía, el propietario debe autorizar a ANDA a disponer la referida sustitución.

El artículo 4° original decía: "En cualquier etapa de un procedimiento judicial, si el local comercial o industrial estuviere desocupado y las llaves no fueren entregadas al Servicio de Garantía de Alquiler de la Asociación Nacional de Afiliados, esta solicitará la entrega judicial, la que deberá otorgarse sin más trámite". El Senado agrega la expresión

"de desalojo por falta de pago", o sea que no es cualquier procedimiento judicial, sino aquellos procedimientos judiciales correspondientes a desalojos por falta de pago.

En cuanto al artículo 5° original votado por la Cámara de Diputados, decía: "En todo caso, hasta tanto no se haya procedido al lanzamiento, el inquilino podrá sustituir la garantía, quedando en tal supuesto clausurados de oficio los procedimientos" y se le ha agregado que el inquilino puede sustituir la garantía "previo consentimiento del propietario y de la propia Asociación Nacional de Afiliados", que actúa como respaldo al proceso de garantía.

Estas fueron las tres modificaciones que introdujo el Senado, que la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración analizó, entendió que aclaraban y no cambiaban sustantivamente los contenidos del proyecto original aprobado por lo cual, en su proyecto de resolución, está aconsejando al Cuerpo que las acepte.

Es cuanto tenía que informar, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Orrico).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

— Sesenta y seis en sesenta y ocho: AFIRMATIVA.

Queda sancionado el proyecto, se comunicará al Poder Ejecutivo y se avisará al Senado.

SEÑOR YANES.- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑOR PRESIDENTE (Orrico).- Se va a votar.

— Sesenta y siete en sesenta y ocho: AFIRMATIVA.